



Protocolo	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 5/20 Fecha 12.11.2015	Seguridad	Luminarias portátiles para usos generales (Linternas recargables)	IEC 60598-2-4: 1997-04	02.01.2017

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados, para las normas señaladas en el resuelto 1° podrán solicitar una autorización provisoria de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015.

4° Los fabricantes nacionales e importadores de los productos eléctricos señalados en la Tabla del resuelto 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación de seguridad, a partir del 02.01.2017, según el protocolo indicado en dicha Tabla.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

(IdDO 1002664)

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA**

Núm. 11.398 exenta.- Santiago, 4 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 20 de fecha 29.04.2015, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Linternas recargables.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación de las modificaciones del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un periodo de tiempo comprendido entre el 28.08.2015 y el 28.10.2015, recibándose observaciones y comentarios que fueron analizados en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 02.11.2015.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la siguiente Tabla: